

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



**DE LAS PERSONAS COLABORADORES DE LOS MINISTERIOS
TÍTULO I. Los Ministerios en general (400-459)**

EL DEBER DE DISCRECIÓN PARA LAS PERSONAS COLABORADORAS EN LAS CASAS ABIERTAS (Norma De Vida Interna 416)

Aprobado por la Junta Directiva el 29 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 1: EN GENERAL

Todas las personas que trabajan con los niños y las niñas del proyecto Casa Abierta (NDVI 515) tienen el Deber de Discreción ante las personas beneficiarias que asisten a este lugar. Esto significa que ni el personal ni las personas Voluntarias pueden comunicar a terceras personas lo que ellos han dado a conocer de sus vidas privadas sin el consentimiento de ellos mismos y de sus padres, madres o personas encargadas.

ARTÍCULO 2: EL PROPÓSITO

El propósito con el Deber de Discreción es proteger a los niños y las niñas de las Casa Abiertas. Esto significa que no se puede comunicar con nadie de la salud u otras circunstancias personales. Tampoco se permite compartir con terceras personas datos de los padres, las madres o personas encargadas, a no ser que se considera fundamental para la vida de esas personas el transmitir ese asunto. En cuyo caso se puede hablar a personas colaboradoras de la Iglesia que por su nivel de responsabilidad pastoral o de idoneidad profesional puedan conocerlo y guiar con respeto a qué hacer.

ARTÍCULO 3: LA VIGENCIA

El Deber de Discreción es para todas las personas que trabajan al cuidado y atención de los niños y las niñas en las Casas Abiertas (personas colaboradoras, voluntarias y asistentes).

Esto incluye también las suplencias y personas que solo asisten de manera esporádica o como practicantes.

El Deber de Discreción se extiende no solo por el tiempo que se labore o se vincule de alguna manera con el proyecto Casa Abierta, sino que este deber se mantiene aún luego de desvincularse con el proyecto, aunque el niño o la niña no asista más al proyecto.

ARTÍCULO 4: CONSECUENCIAS EN CASO DE UNA VIOLACIÓN DEL DEBER DE DISCRECIÓN

El caso de una violación del Deber de Discreción por una persona contratada con la Iglesia resulta en una falta grave que acarrea la terminación inmediata de la relación laboral (NDVI 400, Art. 40).

Además se verá la posibilidad de presentar una denuncia penal por violación al Artículo 203 del Código Penal que tipifica el delito de “Divulgación de Secretos”.

ARTÍCULO 5: CASOS ESPECIALES

Si un niño o una niña comunica o muestra indicios de abuso sexual, maltrato físico o psicológico o siendo víctima de corrupción por parte de terceras personas, debe comunicarse a la autoridad correspondiente (p.ej. el PANI) o a la persona encargada de la Casa Abierta o/y a la persona responsable del proyecto, para tomar las medidas del caso.

ARTÍCULO 6: LEGALIZACIÓN

Cada persona colaboradora en una de las Casas Abiertas recibe un ejemplar de este Deber de Discreción y

- a) tendrá conocimiento del documento;
- b) llenará el espacio previsto con
 1. su nombre completo,
 2. el número de cedula,
 - ... 3. La sede de la Casa Abierta en la que trabaja.
- c) Con la firma declarará su acuerdo con el Deber de Discreción.
- d) Una copia firmada del documento se guardará en el expediente del departamento de recursos humanos de la Iglesia.

ARTÍCULO 7:

Esta política será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia y cobrará vigencia el día hábil siguiente luego de su aprobación. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento.